



Madrid, 21 de septiembre de 2022

## **Propuestas de RAICEX al Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario.**

La Red de Asociaciones de Investigadores y Científicos Españoles en el Exterior (RAICEX) es una asociación civil creada en 2018, independiente y sin ánimo de lucro que representa a 18 asociaciones y a casi 4.000 científicos e investigadores españoles en el exterior. Dentro de nuestros ejes estratégicos se encuentra la Comisión de Atracción de Talento y Política Científica, cuya misión es establecer la interlocución entre instituciones e investigadores y científicos para promover la atracción de talento a España y el aporte científico en el entorno político y social.

Desde RAICEX valoramos positivamente el Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario ya que consideramos que contribuirá en gran medida a modernizar el sistema universitario español, además de continuar asegurando su excelente calidad docente e investigadora. Al mismo tiempo, nos gustaría hacer llegar al Ministerio de Universidades los siguientes comentarios que creemos potenciarán la internacionalización de las universidades españolas.

### **1. Convalidación de títulos universitarios extranjeros**

Desde RAICEX, hemos identificado que uno de los mayores obstáculos a la hora de atraer talento científico internacional es la falta de reconocimiento y equivalencia automática de títulos universitarios expedidos por universidades extranjeras. La convalidación actual de títulos extranjeros consta de un proceso administrativo largo y tedioso para acceder a puestos de investigación en universidades y OPIs. Este procedimiento no se requiere en otros países y consideramos que disminuye la atracción del talento internacional al sistema español.

Desde RAICEX proponemos la adición de un nuevo párrafo en el Artículo 10:

*Los títulos de doctorado expedidos por universidades extranjeras serán equivalentes, a todos los efectos, a aquellos expedidos por universidades españolas. Los títulos de grado y máster expedidos por universidades en países de la Unión Europea serán equivalentes, a todos los efectos, a aquellos expedidos por universidades españolas.*

Esta adición permitirá la convalidación automática de títulos universitarios expedidos en el extranjero, facilitando así la atracción y retorno de talento.

Por el mismo motivo, proponemos modificar el Artículo 28.2. Sugerimos cambiar

*2. El Gobierno agilizará y simplificará los trámites de homologación y declaración de equivalencia de los títulos expedidos en el extranjero y flexibilizará los procedimientos de acceso a las universidades **atendiendo al principio de reciprocidad**. Asimismo, el Gobierno agilizará los procedimientos migratorios legalmente establecidos para el*



*estudiantado, el personal docente e investigador y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios internacionales.*

por

*2. El Gobierno agilizará y simplificará los trámites de homologación y declaración de equivalencia de los títulos expedidos en el extranjero y flexibilizará los procedimientos de acceso a las universidades. Asimismo, el Gobierno agilizará los procedimientos migratorios legalmente establecidos para el estudiantado, el personal docente e investigador y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios internacionales.*

Consideramos que el principio de reciprocidad no es óptimo, ya que muchos países con gran capacidad investigadora como Estados Unidos, Reino Unido y Suiza, entre otros, no van a flexibilizar el acceso a personas tituladas en universidades españolas.

## **2. Acreditación y movilidad**

Desde RAICEX consideramos muy positiva la movilidad en investigación para promover el desarrollo científico y la colaboración entre distintos grupos de investigación. Sin embargo, consideramos que el Artículo 69 es restrictivo, ya que en muchos países extranjeros, como por ejemplo Reino Unido o Estados Unidos, no es frecuente la realización de estancias de investigación durante la tesis doctoral.

Por tanto, sugerimos modificar:

*1. El acceso a los cuerpos docentes universitarios exigirá, además del título de Doctor/a, la previa obtención de una acreditación estatal por parte de la ANECA que, valorando los méritos y competencias de las personas aspirantes, garantice la calidad en la selección del profesorado funcionario en el conjunto del país. La ANECA acordará, mediante convenio, el desarrollo de la evaluación de dichos méritos y competencias por parte de las agencias de calidad autonómicas. En todo caso, será requisito para obtener la acreditación, **la realización de estancias pre o postdoctorales de movilidad en universidades y/o centros de investigación**, de acuerdo con los criterios establecidos reglamentariamente.*

por

*1. El acceso a los cuerpos docentes universitarios exigirá, además del título de Doctor/a, la previa obtención de una acreditación estatal por parte de la ANECA que, valorando los méritos y competencias de las personas aspirantes, garantice la calidad en la selección del profesorado funcionario en el conjunto del país. La ANECA acordará, mediante convenio, el desarrollo de la evaluación de dichos méritos y competencias por parte de las agencias de calidad autonómicas. En todo caso, será requisito para obtener la acreditación, **la realización de actividades de investigación y/o docencia en varias universidades y/o centros de investigación, preferiblemente extranjeros** de acuerdo con los criterios establecidos reglamentariamente.*

Esta modificación flexibilizará la obtención de la acreditación a aquellos investigadores que han desarrollado parte de su formación investigadora y académica y/o actividad profesional en el extranjero.



### 3. Régimen de dedicación y doble afiliación

Con el objetivo de atraer talento internacional y mejorar las condiciones de los grupos de investigación en el sistema español, desde RAICEX consideramos que la doble afiliación a una institución española y extranjera es muy beneficiosa para fomentar el desarrollo científico e innovador. Por tanto, creemos que se debería incluir explícitamente en el Artículo 75:

*5. El profesorado universitario que así lo desee tendrá derecho a optar a un régimen de dedicación a tiempo parcial para así facilitar la adscripción a otras instituciones académicas públicas o privadas españolas o extranjeras en régimen de doble afiliación.*

### 4. Convalidación de categorías profesionales

El Artículo 88 hace referencia al profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea; a los cuales se les consideran acreditadas las figuras de Catedrático/a de Universidad, Profesor/a Titular de Universidad o Profesor/a Permanente Laboral. Desde RAICEX consideramos que para potenciar la atracción y retención de talento científico internacional, es necesario no limitar esta convalidación a los estados comunitarios, especialmente cuando afecte a ciudadanos españoles en otros países que hayan alcanzado las categorías profesionales mencionadas. Por tanto, sugerimos modificar la Sección 3ª de la Ley:

*Sección 3.ª El profesorado de la **Unión Europea***

*Artículo 88. Profesorado de la **Unión Europea**.*

*1. El profesorado de las **universidades de los Estados miembros de la Unión Europea** que haya alcanzado en aquéllas una posición comparable a la de Catedrático/a de Universidad, Profesor/a Titular de Universidad o Profesor/a Permanente Laboral será considerado acreditado a los efectos previstos en esta Ley, según el procedimiento y condiciones que se establezcan por orden de la persona titular del Ministerio de Universidades, previo informe del Consejo de Universidades. **Con carácter general, estos reconocimientos de acreditación con otros Estados miembros estarán sujetos al principio de reconocimiento mutuo.***

*2. A los efectos de la concurrencia a los procedimientos de acreditación, a los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios y a las convocatorias de contratos de profesorado que prevé esta Ley, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea gozarán de idéntico tratamiento, y con los mismos efectos, que los nacionales españoles. Igual criterio se seguirá respecto a los nacionales españoles que hayan cursado sus estudios **en la Unión Europea**. Igualmente, lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se encuentra definida en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Lo establecido en el primer párrafo de este apartado asimismo será aplicable a las personas extranjeras que se hallen regularmente en territorio español, así como a las personas nacionales de terceros países miembros de la familia de personas españolas o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea en los términos establecidos por la normativa específica en esta materia.*



*3. Las Administraciones Públicas y las universidades fomentarán la movilidad del profesorado en el Espacio Europeo de Educación Superior a través de programas y convenios específicos y de los programas de la Unión Europea. Igualmente, impulsarán la realización de programas dirigidos a la renovación metodológica de la educación universitaria para el cumplimiento de los objetivos de calidad del Espacio Europeo de Educación Superior.*

por

*Sección 3.ª El profesorado de universidades extranjeras*

*Artículo 88. Profesorado de universidades extranjeras.*

**1. El Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, generará una lista de universidades extranjeras de “prestigio/calidad” similar o superior a la de las universidades públicas españolas.**

*2. El profesorado de las universidades incluidas en la lista del párrafo anterior que haya alcanzado en aquéllas una posición comparable a la de Catedrático/a de Universidad, Profesor/a Titular de Universidad o Profesor/a Permanente Laboral será considerado acreditado a los efectos previstos en esta Ley, según el procedimiento y condiciones que se establezcan por orden de la persona titular del Ministerio de Universidades, previo informe del Consejo de Universidades.*

*3. A los efectos de la concurrencia a los procedimientos de acreditación, a los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios y a las convocatorias de contratos de profesorado que prevé esta Ley, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea gozarán de idéntico tratamiento, y con los mismos efectos, que los nacionales españoles. Igual criterio se seguirá respecto a los nacionales españoles que hayan cursado sus estudios en el extranjero. Igualmente, lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se encuentra definida en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Lo establecido en el primer párrafo de este apartado asimismo será aplicable a las personas extranjeras que se hallen regularmente en territorio español, así como a las personas nacionales de terceros países miembros de la familia de personas españolas o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea en los términos establecidos por la normativa específica en esta materia.*

*4. Las Administraciones Públicas y las universidades fomentarán la movilidad del profesorado en el Espacio Europeo de Educación Superior a través de programas y convenios específicos y de los programas de la Unión Europea. Igualmente, impulsarán la realización de programas dirigidos a la renovación metodológica de la educación universitaria para el cumplimiento de los objetivos de calidad del Espacio Europeo de Educación Superior.*

Estas modificaciones facilitarán la incorporación a las plantillas de las universidades españolas de investigadores y docentes que hayan desarrollado su carrera profesional en universidades de prestigio fuera de la Unión Europea.

Estas propuestas se encuentran dentro del informe ATRAE creado por RAICEX y que pronto verá la luz (fecha de publicación Mayo 2022) y que estaremos encantados de compartir con vosotros.



**RAICEX** Red de Asociaciones  
de Investigadores y  
Científicos Españoles  
en el Exterior

Este escrito ha sido elaborado y dirigido por Javier Pardo Díaz (CERU, UK) como miembro de la [Comisión de Atracción de Talento y Política Científica](#) de la red de asociaciones de científicos españoles RAICEX y recoge la opinión de los investigadores internacionales con conexión con el sistema de universidades y ciencia, tecnología e innovación español

Atentamente,

Francisco Vilaplana Domingo  
Presidente de RAICEX

Judit Jiménez Sainz  
Coordinadora Comisión Atracción de Talento y  
Política Científica RAICEX